Campos, Juan Gómez Hernández, Bruno Gómez Alonso, Fernando García Rivero, Francisco Domínguez Oliva, Inmaculada Domínguez Millán, Antonio del Pino Chamorro, José Luis de la Torre Pedrero, Juan Contreras Domínguez, María Teresa Blanco Salvatella, Diego Barrera Carbonell, Jusn Manuel Muñoz Martín, Luis Mojeda Ruiz, Aurelio Martínez Vázquez, Manuel Antonio Martínez Ayllón, Antonio Márquez Pérez, Fernando Macías Sierra, Esther Llamas Romero, Juan Llamas Bolaños, Manuel Jiménez Alvarez, Francisco Hermosilla Núñez, José Gutiérrez Malave, Juan González Villanueva, Francisco José González Romero, Manuel Martín Tenorio, Francisco Sánchez Pérez, Manuel Barrera Bueno, Cristóbal del Toro Camacho, Antonio Villegas Méndez, Juan de la Cruz Rodríguez Márquez, Francisco Moya Ruiz, Antonio José Lagares Herrera, Esteban Ramírez Aquino, Manuel Jiménez Alvarez, Rafael Ramírez Alvarez, Juan Buades Castillo, José María Quintero Rodríguez, Francisco Javier García Carrasco, Sigfredo Pérez Romero, Félix Acitores Alba, Antonio Martín García, José María Martín Santiago, Aurelio Martínez García, Julián Pérez Alvarez, Arturo Zamora Lorenzo, Tomás Gonzalo Herranz, Abelardo Hernández Fernández, María Angeles Rodríguez Contreras, Manuel Rodríguez Merina, José Roldán Fernández, Antonio Romero García, Juan Benabet Duque, Juan Carbonell Pichardo, Antonio Crespo Morales, Celedonio de la Peña de la Plaza, Cristóbal del Tomo Camacho, Diego Díaz Vergel, Francisco Estévez Méndez, Manuel González Couto, Julio González Redondo, María del Carmen Guzmán Castro, María José Limón Paramio, José M. Lojo Márquez, Pedro Macías López, Francisco Macías Macías, Benito Rodríguez Pérez, Antonio Alvarez García, Gustavo Arribas Hervas, Herederos de José Minero Cano, Viuda de armando Pérez Pulido, Manuel A. Martín Alvez, Gerónima Martín Robles, Guillermo José Gálvez Martínez, Antonio Varela Fernández, Manuel Doblado Barba, José Salmerón Pinzón, Andrés Navarro Pérez, Herederos de don Antonio Garica Lagares, José Rossin Palomar, Tomás Seisdedos Martín, Luis Mojeda Ruiz, Manuel Garrido Casla, Juan Manuel Muñoz Martín, Francisco José González Romero, Joaquín González Cuesta, Manuel Martínez Robles, Antonio Vega Vela, Manuel Lorenzo García, Agustín García Calles, Lorenzo López Montaño.

Actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid a nueve de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 6515/01-l. (PD. 1540/2002).

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el rollo seguido en esta Sección con el núm. 6515/01-l se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia Ilmos. Sres. don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa, don Fernando Sanz Talayero. En Sevilla a veintiocho de marzo de dos mil dos. Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de menor cuantía núm. 50/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Lebrija, promovidos por Mohamed Hossein Aghazade Bulaghi, representado por la Procuradora doña M.ª del Valle Naranjo Muñoz, contra Hermanos Conrado, S.C., Hermanos Ballesteros, S.C., y doña Victoria Lucena Curado, declarados en rebeldía, contra doña Francisca Ballesteros Curado, don José M.ª Curado Guijo y otros representados por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, contra don Antonio Curado Guijo, y contra don Juan Guijo Guijo y otros representados por la Procuradora doña Concepción del Valle Arriaza;

autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por don Mohamed Hossein Aghazade Bulaghui, doña Francisca Ballesteros Curado y don José M.ª Curado Guijo y otros, contra la sentencia en los mismos dictada con fecha 30 de julio de 2001.

Fallamos. Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora doña M.ª del Valle Naranjo Muñoz, en nombre y representación de don Mohamed Hossein Aghazade Bulaghi, y por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación de doña Francisca Ballesteros Curado, don José M.a, don Miguel, don Juan, doña María Teresa, doña Trinidad, doña Dolores y don Francisco Curado Guijo, doña Ana M.a, don José M.a, don Francisco José, don Manuel, don Adrián y don Juan Lucena Curado, doña M.ª Luisa, doña Josefa y don José María Ballesteros Curado; contra la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía núm. 50/00, por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Lebrija, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición a cada apelante de las costas de su recurso. Y en su día, devuélvanse las actuaciones originales con certificación literal de esta Sentencia y despacho para su ejecución y cumplimiento al Juzgado de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que quedará testimonio en el rollo de la Sección, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Victoria Lucena Curado demandada rebelde, en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a 17 de mayo de dos mil uno.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 100/2002. (PD. 1544/2002).

Don Manuel Oteros Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 100/02, a instancia de Manuel Guijarro Cascales, contra Manuel Alvarez Mata, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

# SENTENCIA

En Córdoba, a seis de mayo de dos mil dos, el Ilmo. Sr. don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 100/2002, seguidos a instancia de don Manuel Guijarro Cascales, representado por la Procuradora doña Rosario Cortés Tejada y defendido por el Letrado don Antonio Méndez Jurado; contra don Manuel Alvarez Mata, declarado en rebeldía. Sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico por expiración del plazo contractual. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Cortés Tejada, en nombre y representación de don Manuel Guijarro Cascales, contra don Manuel Alvarez Mata, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro extinguido por expiración del último período de prórroga legal, sin que quepa tácita reconducción, el contrato de arrendamiento rústico celebrado por las partes sobre la finca «Vega de Porrillas», del término de esta capital; condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración y a que desaloje la finca dentro de plazo

legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, y con los requisitos exigidos por el artículo 449.1 de la propia Ley.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Alvarez Mata, cuyo actual domicilio es desconocido, expido el presente en Córdoba, a trece de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2001. (PD. 1541/2002).

NIG: 4109100C20010023538.

Procedimiento: J. Verbal (N) 643/2001. Negociado: 4m.

Sobre: Desahucio por falta de pago. De: Inmobiliaria Sevilla, S.A.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos91.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Don Francisco Javier Cuadrado Nieto Aliseda.

#### EDICTO

Don Manuel Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado, a mi cargo, se siguen autos de Juicio verbal con el número 643/01-4m, a instancias de Inmobiliaria Sevilla, S.A. contra Francisco Javier Cuadrado Nieto Aliseda, en los cuales se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En Sevilla, a once de febrero de dos mil dos

El Ilmo. Sr. Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9 de Sevilla, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 643/2001, negociado cuarto, seguidos a instancia de Inmobiliaria Sevilla, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. don Ignacio José Pérez de los Santos91, contra don Francisco Javier Cuadrado Nieto Aliseda, sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Ignacio José Pérez de los Santos91, en nombre y representación de Inmobiliaria Sevilla, S.A., contra don Francisco Javier Cuadrado Nieto Aliseda, declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda que ocupa en C/ Hiniesta, número 16, 2.ºB, de esta ciudad, la cual deberá quedar libre y a disposición de su propietaria, con apercibimiento de ser lanzado y a su costa, si no lo verificare en plazo legal. El demandado abonará a la actora la cantidad de 446,04 euros (74.208 pesetas) como de rentas y cantidades asimiladas adeudadas a la fecha de la demanda, más las que por dichos conceptos se devengaren hasta el momento de la efectiva puesta a disposición de la actora del inmueble arrendado, incrementándose la cantidad resultante con el interés legal desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales al demandado.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, conforme establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Javier Cuadrado Nieto Aliseda, se extiende el presente en Sevilla, a quince de mayo de dos mil dos. La Secretario. El Magistrado-Juez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 92/2001. (PD. 1549/2002).

NIG: 1102741C20014000133.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 92/2001. Negocia-

do: M.

Sobre: Otorgar escritura pública. De: Doña Milagros Navarro Serrano.

Procuradora: Sra. Galán Cordero, M.ª del Rocío. Letrado: Sr. García Pozo, Francisco Javier.

Contra: José Romero Hormigo, Rosalía Graván Requino y Herederos desconocidos de don José Romero Hormigo.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 92/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Milagros Navarro Serrano contra José Romero Hormigo, Rosalía Graván Requino y Herederos desconocidos de don José Romero Hormigo sobre otorgar escritura pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 12

En la ciudad de El Puerto de Santa María, a veinticinco de enero de dos mil dos; la Ilma. Sra. doña María Salud Ostos Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de esta ciudad, ha visto las presentes actuaciones de juicio ordinario, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 92/01 a instancia de doña Milagros Navarro Serrano, representada por la Procuradora doña María del Rocío Galán Cordero y dirigida por el Letrado don Francisco Javier García Pozo, contra don José Romero Hormigo, doña Rosalía Graván Requino y sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido los primeros, declarados en rebeldía; recayendo la presente resolución en base a los siguientes...

# FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Rocío Galán Cordero, en nombre y representación de doña Milagros Navarro Serrano, debo absolver y absuelvo a los demandados don José Romero Hormigo, doña Rosalía Graván Requino, y sus desconocidos herederos para el caso de fallecimiento de aquéllos, de todas las pretensiones que en su contra se contienen en la demanda, con imposición a las actora de las costas procesales habidas...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Romero Hormigo, Rosalía Graván Requino y herederos desconocidos de don José Romero Hormigo, extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz), a trece de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.